

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial, luego de ser rechazada por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 6 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 6 de 2022

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –Corrección de registro civil da nacimiento-
DEMANDANTE: JOSE CLEMENTE VIVEROS HURTADO c.c. 94.440.525
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00208-00

AUTO No. 961

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazar la misma.

Ahora bien, de conformidad a la providencia del 6 de septiembre de 2022¹, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de López de Micay, quien conociere en primer término sobre la presente solicitud, se procedió a RECHAZARLA por competencia, en atención lo estipulado en el literal c, numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso².

De la revisión al escrito demandatorio, se advierte que la demanda se encuentra conforme a derecho, toda vez que cumple con lo estatuido en los artículos 82, 83 y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 del C.G.P., y por ello es oportuno impartirle el trámite de rigor indicado en el artículo 579 numeral 1 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento y Cambio de Nombre, presentada por JOSE CLEMENTE VIVEROS HURTADO a través de apoderado judicial.

2.- Cítese en el presente trámite a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y REGISTRDURIA DEL ESTADO CIVIL DE LÓPEZ DE MICAY CAUCA, para lo de su competencia, para lo cual se les correrá traslado de la demanda y de sus anexos, por el término de tres (3) días para que se haga parte en el proceso y solicite pruebas si a bien lo tiene.

3.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, a **EDWIN ANDRES CAICEDO ARBOLEDA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.046.632 y T.P. 293.963 del C.S. de la Jud., en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

¹ PDF. 01, pág. 12, expediente electrónico.

² 13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18e8103af1996bf2e867fa70c573eacc291f781f834907efdcbf074de9ba59d**

Documento generado en 06/10/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>